



**SECRETARIA:** Señor juez, informo a usted con el presente proceso, de los memoriales que anteceden, en el primero de ellos se confiere poder a una nueva apoderada y en el segundo la parte demandante solicita la terminación del proceso por acuerdo de la partes. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).-

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE.** Septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).-

**Ref. Proceso ejecutivo 2016-00090-00**

En el presente proceso se presenta poder otorgado por el señor JORGE ENRIQUE CURY RIVERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.775.354; representante legal de la Cooperativa Margith, parte demandante en esta acción ejecutiva, a la abogada JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS, identificada con C.C. N° 1.103.220.366 y T.P. N° 331.724 del C.S.J., en el cual además revoca el poder inicialmente otorgado al señor EVER EDUARDO DIAZ BARBOSA.

Como quiera que esta solicitud es procedente, ordénese reconocer personería para actuar en este asunto a la abogada JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS, identificada con C.C. N° 1.103.220.366 y T.P. N° 331.724 del C.S.J., conforme al poder anexo, en los términos y para los efectos allí plasmados.

Por otra parte, obra memorial en el cual la apoderada que aquí se reconoce, solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo entre las partes, para ello, el juzgado observando que la solicitud se ajusta a derecho atenderá favorablemente esta solicitud, comoquiera que a la apoderada judicial, le fuera conferida la facultad, entre ellas, la de recibir.

No habiendo ninguna medida sobre el remanente de este asunto, se declarará terminado el proceso, y como consecuencia de ello se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, para lo cual se expedirán los respectivos oficios, y el archivo de toda la actuación.

En consecuencia, el despacho...

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria al poder conferido al inicio de esta demanda al señor EVER EDUARDO DIAZ BARBOSA.

**SEGUNDO.** Reconocer a la doctora JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS, identificada con C.C. N° 1.103.220.366 y T.P. N° 331.724 del C.S.J., como apoderada judicial de la Cooperativa Margith, representada legalmente por el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

señor JORGE ENRIQUE CURY RIVERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.775.354 de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo N° 2016-00090-00, seguido por COOPERATIVA MARGITH contra EVER ENRIQUE AMELL GONZALEZ, por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, ofíciase al respecto.

**QUINTO:** Sin lugar a costas y agencias en derecho por renuncia expresa, desgloses de garantía hipotecaria, rendición de cuentas por el secuestre y/o honorarios en este asunto.

**SEXTO:** Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
Juez